



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 643-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3051-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 007-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA, el Informe N° 005-2016-CSO-JSO-JLCHG, y la Carta N° 053-2016/CT-SATIPO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE, conformado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 179-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola, Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 729 756,00 (Setecientos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendario de los cuales trescientos noventa (390) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín", por el monto de S/ 29 570 000,00 (Veintinueve Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 4868-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el plazo de la ejecución de la obra se inició el 16 de diciembre de 2015;

Que, a través del Asiento N° 167 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la zona de la obra ha existido precipitaciones pluviales interdiarias;



Que, en el Asiento N° 175 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que en esa fecha ha existido lluvias por lo que el terreno se encuentra saturado e intransitable;

Que, mediante Asiento N° 183 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de abril de 2016, el Contratista consignó que en esa misma fecha hubo precipitaciones pluviales hasta las 11:00 horas, habiendo realizado labores en obra en las plataformas de bloque de aulas;

Que, en la Carta N° 053-2016/CT-SATIPO, recibida por el Supervisor el 02 de mayo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veinticinco (25) días calendario, sustentada en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que las lluvias que han tenido lugar en el distrito de Satipo surtió efectos en el terreno de la institución educativa que es de material arcilloso, así como la saturación del suelo, ya que al ser un material impermeable retiene las aguas provenientes de las lluvias y de la napa freática que se encuentran en los pabellones, como menciona el estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico; por lo que, se han presentado atrasos en la ejecución de las partidas programadas, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; en tal sentido, al haber cambiado las condiciones en las que se elaboraron el proyecto contractual, obliga un replanteamiento del cronograma de avance de obra; por otro lado, cuantificó su solicitud considerando como fecha de inicio de la causal el 18 de marzo de 2016 hasta el 21 de abril de 2016, precisando que la causal no ha concluido;

Que, mediante Informe N° 007-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Supervisor, en mérito al Informe N° 005-2016-CSO-JSO-JLCHG, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista, considerando que de acuerdo al Informe Técnico del Régimen de Lluvias en la provincia de Satipo – Junín, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), ente rector responsable de los datos estadísticos de precipitaciones pluviales, se desprende que durante el mes de marzo las lluvias fueron regular, con diferentes intensidades y en el mes de abril en la primera quincena mantiene su regularidad dichas precipitaciones; asimismo, precisó que, el Contratista adolece de un plan de trabajo y un plan de contingencia a efectos de disipar o mitigar las secuelas de las precipitaciones pluviales propias de la selva tropical considerando que al tener conocimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, es responsabilidad del Contratista prever y tener en cuenta las condiciones o variaciones del clima para el correcto desarrollo de los trabajos en obra; de otro lado, indicó que el Contratista no ha adjuntado los resultados de determinación del contenido de humedad del terreno en la zona de trabajo de corte de terreno natural con maquinaria y que las fotografías que aparecen como sustento se observa que las partidas de corte y eliminación de materiales ya se encuentran ejecutados al día indicado como afectado por la presencia de lluvias, asimismo, concluyó que el Contratista no ha presentado ni demostrado a través del calendario PERT CPM la afectación de la ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, de fecha 19 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por un plazo de veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1.





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 MAYO 2016

del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", teniendo en cuenta que: (i) El tipo de suelo de la selva central zona de Satipo, está definido por el Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, cuyo resultado determinó que el terreno donde se va construir tiene suelo predominantemente arcilloso de baja a mediana compacidad denominada CL (según clasificación del SUCS); asimismo, en la Memoria Descriptiva se indicó que en la zona de ejecución de la obra suelen presentarse precipitaciones pluviales, en el periodo comprendido de octubre a mayo; por lo que, el Contratista debe prever tales condiciones; y (ii) El Contratista justificó la presente solicitud en que el terreno se expuso saturado y/o fangoso durante los días de lluvias; sin embargo, se advierte que no acredita con documento alguno el grado de saturación del terreno, como consecuencia de las lluvias en la zona las cuales han sido previsibles en virtud al expediente técnico, por lo que el intervalo de tiempo de saturación del terreno prolongado (18 de marzo al 21 de abril de 2016) el cual habría afectado la ruta crítica carece de sustento;



Que, con Memorandum N° 3051-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, mediante Informe N° 643-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal prevista en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que, el hecho invocado por el Contratista como circunstancia de la ampliación de plazo, esto es, la saturación de terreno como consecuencia de las precipitaciones pluviales, no se encuentra acreditado, y además las partidas que afectaron la ruta crítica se encuentran ejecutadas en la fecha que el Contratista alegó su inexecución, desvirtuando de esta manera la afectación de la ruta crítica; asimismo, el Contratista en virtud a lo descrito en la Memoria Descriptiva y el Estudio de Mecánica de Suelos contempladas en el Expediente Técnico, debió prever los inconvenientes que se podrían ocasionar como consecuencia de las precipitaciones pluviales, las cuales se encontraban previstas en el acotado proyecto;



Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en virtud a que el Contratista no ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica, de





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 MAYO 2016

conformidad con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento; asimismo, el Contratista debió prever los inconvenientes que se podrían ocasionar como consecuencia de las precipitaciones pluviales, las cuales se encontraban previstas en el acotado proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 643-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3051-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 007-2016-ME/SUP.OBRA-PRONIED-JRA, el Informe N° 005-2016-CSO-JSO-JLCHG, y la Carta N° 053-2016/CT-SATIPO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el CONSORCIO TERRASUR, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Francisco Irazola – Satipo – Satipo – Junín" en virtud del Contrato N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO TERRASUR, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED



